

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DM\_\_\_\_\_**

**De \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020**

**“Que deja sin efecto la Resolución No. DM-0602-2017, de 11 de diciembre de 2017 y la Resolución No. AG-0189-2008, de 11 de marzo de 2008, y se dictan otras disposiciones”**

**El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que el artículo 55 del citado Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que el Ministerio de Ambiente establecerá mediante reglamento las tarifas que se cobrarán por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad, previo estudio técnico de cada área y/o servicio;

Que mediante Resolución No. DM-0602-2017 de 11 de diciembre de 2017, se dejó parcialmente sin efecto la Resolución No. AG-0189-2008 de 11 de marzo de 2008, por la cual se establece el cobro por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y se dictan otras disposiciones, toda vez que se estimó en su momento que una manera de impulsar el ecoturismo en las áreas protegidas del país y de generar más visitas, era por medio del ingreso gratuito a las áreas protegidas que conforman el SINAP, hasta tanto las mismas contaran con las condiciones óptimas para brindar una experiencia eco turística de bajo impacto, que apoyara los esfuerzos de conservación y optimizara los beneficios socioeconómicos a la población;

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, dispone que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, tendrá entre sus funciones administrar las áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre;

Que mediante Informe Técnico No. 1 de 30 de julio de 2019 elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, se concluyó que “las áreas protegidas contribuyen a la economía de los países de manera directa e indirecta, en ese sentido se debe restablecer el cobro por admisión ya que este no depende de una facilidad turística, aunque si bien es cierto, se debe contar con las facilidades básicas como fuentes de aguas y baños”;

Que en dicho Informe Técnico también se constató que tras la eliminación del cobro de la admisión a las áreas protegidas solo se incrementó la visitación en un 7.9 % (2017-2018), y este aumento solo se dio en dos áreas protegidas, causando descontrol en el manejo de la capacidad de carga y aumento del ingreso sin registro;

Que en dicho Informe Técnico también se observó que tras la eliminación del cobro por admisión y acampamiento a las áreas protegidas en el 2017, el Ministerio de Ambiente dejó de percibir B/. 741,534.00 del 2018 y B/. 681,757.00 al primer semestre del 2019;

Que han transcurrido más de doce años desde que se fijaron las últimas tarifas por ingreso y uso de los servicios ambientales de las áreas protegidas mediante Resolución No. AG-0189-2008 de 11 de marzo de 2008, por lo que se requiere ajustar dichas tarifas para que contribuyan a la sostenibilidad económica del SINAP;

Que tras una evaluación económica integral realizada por la Dirección de Política Ambiental, se determinó que era necesario ajustar las tarifas para que sean cónsonas con el aumento de los costos administrativos y de mantenimiento de las áreas protegidas, para lo cual se tomó como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los años 2008-2018;

Que dicha evaluación económica también recomendó mantener las tarifas para el Parque Nacional Coiba hasta tanto se cuente con la Evaluación Ambiental Estratégica del sitio y la actualización del Plan de Manejo;

Que el SINAP está compuesto por áreas con diferentes características naturales e infraestructuras, que permiten el servicio a nacionales y extranjeros, y que para facilitar la determinación de las tarifas, estas requieren ser agrupadas en base a características y condiciones;

Que para establecer las tarifas por los servicios que se prestan en las áreas protegidas del SINAP, se debe contemplar los siguientes aspectos relativos al usuario, medios de acceso y equipos:

1. Usuario: Nacionalidad del usuario, edad, ocupación y el cumplimiento de leyes que los benefician.
2. Vehículos de acceso: Tipos, dimensiones.
3. Equipos: Uso de los mismos y objetivo del uso o producto de su uso.

Que los usuarios de las áreas protegidas exigen legítimamente que las mismas cuenten con las facilidades básicas, pero que por efecto de los rápidos cambios económicos, el desarrollo y mantenimiento de estas facilidades implica un costo, que es necesario cubrir con el pago de los derechos de admisión y otros servicios;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Cobrar por el uso de los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de acuerdo a los siguientes cuadros:

**1. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:**

**(GRUPO I)**

<b>Terrestre</b>	<b>Provincia</b>
Parque Internacional La Amistad	Bocas del Toro y Chiriquí
Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera	Coclé
Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo	Colón
Parque Nacional Volcán Barú	Chiriquí
Parque Nacional Darién	Darién
Parque Nacional Chagres	Panamá
Parque Nacional Soberanía	Panamá
Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana	Panamá Oeste
Reserva Forestal La Yeguada	Veraguas

<b>Marina</b>	<b>Provincia</b>
Parque Nacional Marino Isla Bastimentos	Bocas del Toro
Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana	Los Santos
Paisaje Protegido Escudo de Veraguas	Comarca Ngabe Bugle

<b>Detalle de Tarifas (por persona)</b>	<b>Tarifa Terrestre</b>	<b>Tarifa Marina</b>
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 4.00	B/. 6.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 2.00	B/. 4.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 7.00	B/. 20.00
Estudiantes Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 4.00	B/.15.00
Jubilados, pensionados, y tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 2.00	B/. 3.00

**2. TARIFA DE ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE NACIONAL COIBA:**

<b>Detalle de Tarifas (por persona)</b>	<b>Tarifa</b>
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 5.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 3.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 20.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 10.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 2.50

**3. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:**

**(GRUPO II)**

<b>Terrestre</b>	<b>Provincia</b>
Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak	Bocas del Toro
Monumento Natural Cerro Gaital	Coclé
Área Recreativa Lago Gatún	Colón
Parque Nacional Portobelo	Colón
Paisaje Protegido Isla Galeta	Colón
Refugio de Vida Silvestre La Playa La Barqueta Agrícola	Chiriquí
Reserva Hidrológica Filo del Tallo-Canglón	Darién
Reserva Forestal El Montuoso	Herrera
Parque Nacional Sarigua	Herrera
Parque Nacional Camino de Cruces	Panamá
Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá	Panamá
<b>Marina</b>	<b>Provincia</b>
Refugio de Vida Silvestre Isla Caña	Los Santos
Refugio de Vida Silvestre Taboga y Urabá	Panamá
Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí	Chiriquí

<b>Detalle de Tarifas (por persona)</b>	<b>Tarifa Terrestre</b>	<b>Tarifa Marina</b>
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 3.00	B/. 5.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 2.00	B/. 3.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 6.00	B/. 15.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 3.00	B/. 6.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 1.00	B/. 2.00

**4. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:**

**(GRUPO III)**

Todas las áreas protegidas que no están clasificadas en los Grupos I y II.

<b>Detalle de Tarifas (por persona)</b>	<b>Tarifa Terrestre</b>	<b>Tarifa Marina</b>
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 1.00	B/. 4.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 1.00	B/. 2.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 4.00	B/. 6.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando	B/. 2.00	B/. 4.00

o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)		
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjero residentes)	B/. 1.00	B/. 2.00

**5. TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS TERRESTRES Y MARINAS POR PERSONA, POR DÍA. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)**

<b>Detalle de Tarifas (por persona, por día en todas las áreas protegidas, terrestres y marinas que cuenten con infraestructura)</b>	<b>Tarifa</b>
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 10.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 15.00
Estudiantes Nacionales (giras académicas hasta 18 años)	B/. 6.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 10.00
Jubilados, pensionados, tercera edad	B/. 6.00

**6. TARIFAS DE ALOJAMIENTO PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA:**

<b>Detalle de Tarifas (por persona, por día)</b>	<b>Tarifa</b>
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 15.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 20.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.10.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 15.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 7.50

**7. TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS (GRUPOS I, II Y III), POR PERSONA, POR DÍA. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)**

<b>Detalle de Tarifas (por persona)</b>	<b>Tarifa Terrestre</b>	<b>Tarifa Marina</b>
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 4.00	B/. 6.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 8.00	B/. 12.00

Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.2.00	B/.4.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 6.00	B/.8.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 2.00	B/. 3.00

**8. TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DEL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA:**

<b>Detalle de Tarifas (por persona, por día)</b>	<b>Tarifa</b>
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 8.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 10.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.5.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 7.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 4.00

**9. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)**

<b>Dimensiones de Embarcación</b>	<b>Tarifa por día</b>
Menos de 17 pies de Eslora	B/. 4.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/. 13.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/. 32.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/. 65.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/. 130.00
Barcos tipo Cruceros y mayores de 100 pies de Eslora	B/. 650.00

**10. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA:**

<b>Dimensiones de Embarcación</b>	<b>Tarifa por día</b>
Menos de 17 pies de Eslora	B/. 10.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/. 15.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/. 30.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/. 60.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/. 180.00
Mayores de 100 pies de Eslora	B/. 600.00
Barcos Tipo Cruceros	B/. 1,000.00

**11. TARIFAS POR GRABACIONES DE VIDEO, MATERIAL CINEMATOGRAFICO, AUDIO Y/O FOTOGRAFIA CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS EN LAS AREAS PROTEGIDAS:**

<b>Detalle de Tarifas (por hora)</b>	<b>Tarifa Nacionales</b>	<b>Tarifa Extranjeros</b>
<b>Filmación de Video</b>  <b>Nota:</b> Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora)	B/. 130.00	B/. 390.00
<b>Filmación de Material Cinematográfico</b>  <b>Nota:</b> Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora)	B/. 260.00	B/. 585.00
<b>Detalle de Tarifas (por hora)</b>	<b>Tarifa Nacionales</b>	<b>Tarifa Extranjeros</b>
<b>Grabación de Audio Ambiental</b>	B/. 52.00	B/. 130.00
<b>Toma de Fotografía comercial y publicitaria</b>	B/.78.00	B/.260.00
<b>Filmaciones para reproducción o locaciones</b>	B/.45.00	B/.130.00

**Artículo 2.** Exonerar del pago de las tarifas de admisión a las áreas protegidas del SINAP a sus residentes, siempre y cuando éstos puedan comprobar dicho estado mediante certificación emitida por la autoridad competente.

**Artículo 3.** El Ministerio de Ambiente, a través del personal encargado del manejo del área protegida correspondiente, velará por el adecuado uso de los espacios por parte de sus visitantes, teniendo la potestad de requerir a sus visitantes el desalojo del área ya sea por comportamiento inadecuado en el lugar o por seguridad de los mismos.

**Parágrafo:** Todo visitante a las áreas protegidas del SINAP deberá ser diligente y respetar los componentes naturales del área, pudiendo ser objeto de responsabilidad administrativa objetiva por daños o alteraciones al ambiente.

**Artículo 4.** Ninguna filmación, grabación de video o audio y toma fotográfica a realizarse dentro de las áreas protegidas del SINAP con fines comerciales, podrá ser realizada sin la autorización previa del Ministro (a) de Ambiente o del Director (a) Regional del Ministerio de Ambiente de la jurisdicción bajo la cual se encuentra el área protegida donde se pretende llevar a cabo la filmación o del (la) Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

**Artículo 5.** El solicitante de permisos de filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, con al menos 10 días hábiles de antelación, una solicitud formal en la cual se señale:

1. Nombre y datos generales del solicitante, de ser persona jurídica deberá ser presentado por el representante legal o persona autorizada para llevar a cabo dicho trámite.
2. Área protegida dentro de la cual solicita llevar a cabo la(s) actividad(es).
3. Actividad(es) a llevar a cabo dentro del área protegida (tipo de filmación, grabación o toma fotográfica).
4. Objetivo de la(s) actividad(es).
5. Número de personas, y datos personales de quienes participarán de la(s) actividad(es) solicitada(s).
6. Tiempo (fecha y/o horas) que se solicita para llevar a cabo la(s) actividad(es). El tiempo empezará a registrarse, desde el momento en que ingresen al área protegida, hasta su salida.
7. En caso de las filmaciones de video y de material cinematográfico, un plan de filmación.

**Parágrafo:** El Ministerio de Ambiente podrá requerir al solicitante la presentación de mayor documentación o información con referencia a la(s) actividad(es) a llevarse a cabo.

**Artículo 6.** Una vez autorizada la actividad por parte del Ministerio de Ambiente, el solicitante deberá cancelar la(s) tarifa(s) correspondiente por la(s) actividad(es) a realizarse y el tiempo autorizado, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 7.** La nota emitida por el Ministerio de Ambiente mediante la cual se autoriza la realización de la actividad solicitada, establecerá las condiciones de la misma, el tiempo y las fechas en que la misma puede ser ejecutada, siendo el solicitante responsable por su cumplimiento. De requerirse una extensión en el tiempo de realización de la misma actividad el solicitante deberá comunicárselo al Ministerio de Ambiente, y cancelar la tarifa correspondiente.

**Parágrafo:** La autorización y pago para la realización de filmaciones, grabaciones o tomas fotográficas dentro de un área protegida no exime del pago de cualquier otra tarifa por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 8.** El personal del Ministerio de Ambiente encargado del manejo del área protegida correspondiente deberá fiscalizar el correcto cumplimiento de lo establecido en la autorización emitida a efectos de la realización de la actividad en cuestión.

**Artículo 9.** El solicitante deberá proporcionar al Ministerio de Ambiente tres (3) copias de la filmación, grabación o toma fotográfica editadas realizadas en el área protegida, siempre que estas correspondan a filmaciones o grabaciones de carácter educativo o investigativo, que serán distribuidas en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Cultura Ambiental y la Dirección Regional Respectiva.

**Artículo 10.** Las actividades y usos que de las áreas protegidas lleve a cabo el Ministerio de Ambiente, de forma individual o, en conjunto o coordinación con otras entidades públicas o privadas, para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exoneradas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución.

**Parágrafo:** Las filmaciones, grabaciones de video o de audio y tomas fotográficas exonerados no podrán utilizarse para su comercialización.



**Artículo 11.** El alojamiento en refugios o acampamientos del Ministerio de Ambiente dentro de las áreas protegidas del SINAP estará sujeto a disponibilidad y deberá solicitarse reservación en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente con antelación, para tal efecto se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a fin de hacer efectiva aquella.

**Parágrafo:** El cincuenta por ciento (50%) abonado no será reembolsado en caso de cancelación de la reserva.

**Artículo 12.** El visitante deberá mantener en todo momento orden y compostura al ingresar al área protegida y seguir las indicaciones del personal del MiAMBIENTE. El visitante deberá respetar los elementos naturales e infraestructura del área protegida y responsabilizarse por la disposición final de los desechos o residuos sólidos y líquidos que generen durante su estadía en las áreas protegidas, para lo cual tendrán que retirar los mismos del sitio.

**Artículo 13.** Dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP queda terminantemente prohibido:

1. Generar o producir contaminación visual o acústica, que por su naturaleza o inconveniencia perturben a otros visitantes, afecten la salud o alteren o amenacen negativamente los ecosistemas y la vida silvestre del sitio.
2. Enterrar, quemar o botar desechos y residuos sólidos y líquidos dentro de las áreas protegidas.
3. Realizar cualquier otra actividad que sea incompatible con los objetivos de creación de las áreas protegidas, sus planes de manejo y las normativas ambientales vigentes.

**Artículo 14.** MiAMBIENTE podrá limitar la entrada a las áreas protegidas, tomando en cuenta la capacidad de carga y/o la seguridad de los visitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el instrumento de creación o manejo de cada área protegida, y la normativa ambiental vigente.

**Artículo 15.** Las personas con discapacidad y hasta dos (2) acompañantes, se podrán alojar sin costo alguno en las instalaciones administradas por MiAMBIENTE en las áreas protegidas que conforman el SINAP, exceptuando el Parque Nacional Coiba. Para gozar de este beneficio, al momento de tramitar la solicitud ante la Dirección Regional correspondiente, se deberá presentar el carné de certificación de discapacidad emitido por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

**Artículo 16.** Todo visitante que ingrese al área protegida, deberá registrarse en la sede administrativa del área protegida o en los puestos de control correspondientes.

**Artículo 17.** En tanto el Ministerio de Ambiente habilite un nuevo sistema de cobro de las tarifas establecidas en la presente resolución, estas serán canceladas en efectivo en cualquiera de las sedes del Ministerio de Ambiente que tengan facilidades de caja, en las sedes administrativas de las áreas protegidas, por banca en línea, o por depósito directo en el Banco Nacional. Cuando el pago sea efectuado por banca en línea, por depósito en el Banco Nacional, o en alguna de las sedes del Ministerio de Ambiente, el visitante deberá mostrar el comprobante de pago al personal del Ministerio que se encuentra en las sedes administrativas o puntos de ingreso de las áreas protegidas.

**Artículo 18.** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución constituye infracción administrativa y el infractor será sancionado conforme a lo dispuesto en el procedimiento de sanción directa o al proceso sancionatorio regular, según corresponda. Además, el infractor

tendrá la obligación de efectuar o asumir la limpieza, restauración, mitigación y/o compensación del daño ambiental a que haya lugar, a sus costas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

**Artículo 19.** La presente Resolución deroga la Resolución No. DM-0602-2017, de 11 de diciembre de 2017 y la Resolución No. AG-0189-2008, de 11 de marzo de 2008, y cualquier otra que le sea contraria.

**Artículo 20.** La presente Resolución comenzará a regir a los 60 días calendarios a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MILCIADES CONCEPCIÓN**